Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00007784

ABG. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

C O N S I D E R A N D O:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ,Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE mediante resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00006358 del 06 de agosto de 2019 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 16 de agosto del 2019, se declaró la disolución de la compañía **TAMAGGIO S.A.** de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 360 de la Ley de Compañías;

QUE el 27 de julio del 2020, con trámite No. 50803-0041-20, el señor MOREIRA QUIJIJE DANIEL ELIAS, en calidad de representante legal de la compañía **TAMAGGIO S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, teniendo como sustento lo dispuesto en el artículo 410 de la Ley de Compañías, solicitó la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, a la que acompañó la declaración juramentada, indicando que la compañía no cuenta con pasivos, realizada en la Notaría Vigésima Tercera del cantón Guayaquil el 16 de octubre del 2020;

QUE conforme a lo dispuesto en artículo 410 de la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de las compañías cuyo trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de nueve meses desde que se emitió la resolución que declare a disolución y ordene la liquidación de una compañía en el Registro Mercantil del cantón correspondiente del domicilio de la compañía;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se ha emitido el informe jurídico favorable, contenido en el memorando No. SCVS-INC-DNASD-2020-2899-M del 27 de noviembre del 2020, para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de Ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No.ADM-2019-011 de 8 de abril de 2019;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la **TAMAGGIO S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, en virtud de lo previsto en el artículo 410 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución al representante legal con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **TAMAGGIO S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**: a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos de los representante legal, según

corresponda; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución a la Dirección Zonal del Servicio de Rentas Internas correspondiente; y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, a la Contraloría General del Estado.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, **a 27 de noviembre del 2020.**

ABG. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

Elaborado: Jorge Carrillo Ramirez
Expe707968
Trámite No. 50803-0041-20

Signature Not Verified

Digitally signed by DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
Date: 2020.11.27 12:24:00 ECT
Location: SCVS